

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Enero 13 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se allegaron por el extremo actor, las constancias de notificación al curador Ad-Litem designado para los herederos indeterminados del presunto compañero, conforme al Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, sin embargo, las mismas no cumplen con los presupuestos de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 004

Cali, Enero Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00240-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Procede el Despacho a efectuar el estudio de la notificación hecha al curador Ad-Litem designado a los herederos indeterminados del presunto compañero, con el fin de verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para ser tenida en cuenta y poder tener como notificado a ese sector del extremo demandado, agotado el mismo se evidencia que:

En principio, la notificación personal se debería entender realizada el día 21 de septiembre del 2022, es decir, una vez transcurrieron dos días hábiles siguientes al envío del mensaje¹, el que se efectuó el 18 de los mismos mes y año, esto conforme a lo establecido en el inciso 3º del Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, pese a lo anterior, echo de menos el Despacho, dentro de los anexos del trámite de la notificación, el acuse de recibo por parte del destinatario del mensaje o las constancias del acceso de aquel al mensaje, documento necesario para la contabilización del término para la contestación,

¹ Archivo 10 del expediente digital.

acorde con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, que reza "(...) ... **y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" (Subraya y negrilla fuera de texto), en consecuencia, debería el extremo actor, dar cumplimiento a la norma en cita allegando el precitado documento, sin embargo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se dispondrá que la notificación se efectúe en forma oficiosa por la Secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que la actuación quedaría paralizada por falta de notificación a los herederos determinados de la presunta compañera, se conminará a la parte actora a efectos de que, dé cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 3º del auto de admisión de la demanda, a fin de dar continuación al trámite normal de la actuación, haciendo la salvedad a los demandados, que al momento de concurrir a la actuación, deberán acreditar su parentesco con la causante, en consecuencia, deberán aportar sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento.

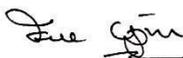
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ORDENAR por Secretaría, **NOTIFICAR** en forma personal y acorde con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, al curador Ad-litem designado para los herederos indeterminados del presunto compañero, conforme a lo dispuesto en el núm. 2º del auto 1561 fechado del 02 de septiembre hogaño, al canal digital de notificaciones de ese sector del proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente digital.

2. CONMINAR a la parte actora a efectos de que, dé cumplimiento a lo ordenado en el núm. 3º del proveído No. 1330 de fecha 01 de agosto del 2022, carga que le asiste para poder dar continuación al trámite.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **001**

HOY: **Enero 16 de 2023.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR